

## Asesoría General de Gobierno

**Decreto Ley Nº 2386  
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION.**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:**

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1.971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| FINALIDAD  | EROGACIONES |                    | TOTAL                        |
|--|-------------|--------------------|------------------------------|
| CORRIENTES   | DE CAPITAL  |                    |                              |
| - Administración General                                   |             |                    | 15.550.359                   |
| 14.382.049   | 1.168.310   |                    |                              |
| - Seguridad  |             |                    | 16.015.567                   |
| 14.995.567   | 1.060.000   |                    |                              |
| - Sanidad  |             |                    | 13.122.871                   |
| 8.670.501  | 4.452.370   |                    |                              |
| - Cultura y Educación                                      |             |                    | 13.480.062                   |
| 11.651.862   | 1.828.200   |                    |                              |
| - Desarrollo de la Economía                                |             |                    | 56.158.803                   |
| 8.630.513  | 47.528.290  |                    |                              |
| - Bienestar Social   |             |                    | 5.003.664                    |
| 3.358.294  | 1.645.370   |                    |                              |
| - Deuda Pública  |             |                    | 100.000                      |
| 30.000   | 70.000      |                    |                              |
| - Gastos a Clasificar                                      |             |                    | 1.200.000                    |
| 900.000  | 300.000     |                    |                              |
| -SUBTOTAL  |             |                    | 120.631.326                  |
| 62.578.786   | 58.052.540  |                    |                              |
| <b>MENOS:</b>  |             |                    |                              |
| - Economías p/no inversión en gastos en Personal           |             | 1.500.000          | 1.500.000                    |
| - Economías p/no inversión en gastos en Bienes y Servicios |             |                    | 247.126                      |
| - Economías p/no inversión en Trabajos Públicos            |             | 1.200.000          | 1.200.000                    |
| <b>TOTAL</b>   |             | <b>117.684.200</b> | <b>60.831.660 56.852.540</b> |

ARTICULO 2º.- Estimase en CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Calculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

| CONCEPTO   | (EN PESOS)  |
|--|-------------|
| -Recursos del Tesoro Provincial                      | 112.510.417 |
| -Recursos específicos de Organismos Descentralizados | 5.173.783   |
| <b>117.684.200</b>                                   |             |

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

| CONCEPTO                   | (EN PESOS)   |
|----------------------------|--------------|
| -Erogaciones (Artículo 1§) | 117.684.200  |
| -Recursos (Artículo 2º )   | 117.684.200  |
| <b>RESULTADO</b>           | <b>-.-.-</b> |

ARTICULO 4º.- Fijase en CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (5.770) el numero de cargos de la planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los aportes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º.- Fijase en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.320.137) el presupuesto operativo de erogaciones al Instituto Provincial de Previsión Social para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiero, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Fijase en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 440.355) el presupuesto operativo de erogaciones de la Escuela Artesanal de Alfombras para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Fijase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.652.099) el presupuesto operativo de erogaciones para atención del servicio social, para el año 1.971, estimándose el calculo de recursos destinados a financiarlo en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1§ y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con

Excepción de:

- Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.

- Refuerzo originado en el crédito adicional.

b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes y servicios con excepción de los recursos originados en el crédito adicional.

c) Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajados que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuviesen financiadas con recursos provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables. Respecto de la planta de personal fijada en el Artículo 4º, solo se podrá transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter. Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 10º.- De forma.-

**FIRMANTES: BRIZUELA-Ceballos**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:43:30

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*